

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00024-00**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC. 16.581.299
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO ESCARRIA VILLEGAS 16.776.045

Revisada la demanda, se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., 65 de la ley 1676 de 2013 y la ley 2213/22,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de OSCAR MAURICIO ESCARRIA VILLEGAS para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por valor de \$33'866.338,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.15080 fecha 28 de diciembre de 2021. (fl.1-3[04pruebas]e.e.).

1.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por valor de \$45.554.458,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.15567 de fecha 14 de enero de 2022. (fls.4 a 6[04pruebas]e.e.).

2.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por valor de \$4.626.916,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.15789 de fecha 14 de enero de 2022. (fls.7 a 9[04pruebas]e.e.).

3.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por valor de \$28.305.402,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.15575 de fecha 17 de enero de 2022. (fls.10 a 12[04pruebas]e.e.).

4.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por valor de \$4.685.906,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.14390 de fecha 12 de septiembre de 2019. (fls.13 a 15[04pruebas]e.e.).

5.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 17 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por valor de \$322.978,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.114390 de fecha 12 de septiembre de 2019. (fls.17 a 18[04pruebas]e.e.).

6.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 17 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por valor de \$118.198,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.314390 de fecha 12 de septiembre de 2019. (fls.19 a 21[04pruebas]e.e.).

7.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 17 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por valor de \$37.168.068,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.15568 de fecha 24 de mayo de 2022. (fls.22 a 24[04pruebas]e.e.).

8.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 28 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por valor de \$14.978.460,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.115568 de fecha 24 de mayo de 2022. (fls.25 a 27[04pruebas]e.e.).

9.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 28 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por valor de \$33.428.468,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.14553 de fecha 3 de enero de 2020. (fls.28 a 30[04pruebas]e.e.).

10.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 18 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por valor de \$1.702.224,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.114553 de fecha 3 de enero de 2020. (fls.31 a 33[04pruebas]e.e.).

10.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 18 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por valor de \$ 5.561.000,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.214553 de fecha 3 de enero de 2020. (fls.34 a 36[04pruebas]e.e.).

11.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 18 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por valor de \$41.809.417,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.14707 de fecha 13 de marzo de 2020. (fls.37 a 39[04pruebas]e.e.).

12.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por valor de \$7.516.466,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.114707 de fecha 13 de marzo de 2020. (fls.40 a 42[04pruebas]e.e.).

13.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 27 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por valor de \$ 2.872.944,00= de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.214707 de fecha 13 de marzo de 2020. (fls.43 a 45[04pruebas]e.e.).

14.2. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 27 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRÍGUEZ PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085'319.447 con T.P. No. 329.658 del C.S. de la J. de conformidad con las facultades del poder otorgado.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos de placas CUM361, VCT563, VCR582, VCZ998, VCW484, VCW441, VCT461, VCZ378, EQL667, EQM370, VCZ400, VCV151, EQM461 de propiedad del demandado OSCAR MAURICIO ESCARRIA. Líbrese oficio en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 468 del CGP.

SEXTO: NEGAR el embargo de los vehículos de placas VCS778, TZP860, VCR750, WMW134, VCW769 por no haberse aportado los certificados de inscripción y ejecución de las garantías mobiliarias de conformidad con la ley 1676/13.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Ley 2213/22, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00024-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b7baaad7c13726acd6a62d5e907ac56a4a0ea243643cc4465a907425faede**

Documento generado en 01/03/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>